

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 666 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, AL SEÑOR JUAN PABLO GOMEZ ECHEVERRI PARA EL PROYECTO DE DIFERENCIACIÓN GENÉTICA EN TRES ESPECIES DE COLIBRÍES, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado **ENT-BAQ-006857-2024**, el señor Juan Pablo Gómez Echeverri, identificado con C.c. No. 80.040.613, solicita ante esta Corporación, permiso individual de recolección, para el desarrollo de proyecto de diferenciación genética y uso de hábitat entre poblaciones del Atlántico de tres especies de Colibríes del género *Chrysuronia*, a desarrollarse en los municipios de Puerto Colombia, Piojón, Tubará, Usiacurí, Barranquilla.

Con el mismo propósito, presentó la siguiente información y/o documentación:

- Formato de solicitud Permiso Individual de Recolección.
- Documento de descripción del proyecto de investigación.
- Curriculum Vitae del responsable del proyecto. Señor Juan Pablo Gómez Echeverri.
- Copia del documento de identidad de señor Juan Pablo Gómez Echeverri, identificado con C.c. No. 80.040.613.
- Localización de los sitios donde se pretende llevar a cabo la recolección; municipios de Puerto Colombia, Piojón, Tubará, Usiacurí, Barranquilla, departamento del Atlántico.

En consecuencia a la solicitud presentada por el señor Juan Pablo Gómez Echeverri, identificado con C.c. No. 80.040.613. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo, procederá a liquidar el cobro por concepto de evaluación ambiental; teniendo en cuenta lo estipulado en la ley y lo establecido por esta Entidad, con fundamento en las disposiciones de carácter legal y constitucional.

Adicionalmente y teniendo en cuenta la información y/o documentación presentada, también se requerirá en la parte dispositiva, requisitos indispensables para continuar con el trámite de la solicitud, los cuales deberán ser subsanados por parte del solicitante.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

**De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **666** DE 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, AL SEÑOR JUAN PABLO GOMEZ ECHEVERRI PARA EL PROYECTO DE DIFERENCIACIÓN GENÉTICA EN TRES ESPECIES DE COLIBRÍES, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

**Del permiso individual de recolección.**

### SECCIÓN 3

#### SOLICITUD DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

**ARTÍCULO 2.2.2.8.3.1. Permiso Individual de Recolección.** Las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán obtener un Permiso Individual de Recolección.

(Decreto 1376 de 2013, art. 12).

**ARTÍCULO 2.2.2.8.3.2. Solicitud.** Los documentos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Individual de Recolección son los siguientes:

- a) Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado.
- b) Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural, copia de la cédula, si trata de persona jurídica, certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo.
- d) De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas.
- e) Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas.
- f) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.
- g) Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.AUTO No. **666** DE 2024.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, AL SEÑOR JUAN PABLO GOMEZ ECHEVERRI PARA EL PROYECTO DE DIFERENCIACIÓN GENÉTICA EN TRES ESPECIES DE COLIBRÍES, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**PARÁGRAFO.** La autoridad ambiental competente podrá rechazar el Permiso Individual de Recolección cuando la recolección de especímenes ponga en riesgo especies amenazadas, endémicas o vedadas. Este rechazo se hará mediante resolución motivada contra la cual procede recurso de reposición.

*(Decreto 1376 de 2013, art. 13).*

**ARTÍCULO 2.2.2.8.3.3. Obligaciones del titular del Permiso Individual de Recolección.** Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que obtengan Permiso Individual de Recolección, deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente:

- a) Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de las constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.
- b) Presentar informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, según la periodicidad establecida por la autoridad competente.
- c) Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.
- d) Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.
- e) El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

*(Decreto 1376 de 2013, art. 14)*

**ARTÍCULO 2.2.2.8.3.4. Solicitud de ajustes.** La autoridad ambiental competente podrá solicitar al titular del Permiso Individual de Recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, por considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

*(Decreto 1376 de 2013, art. 15).*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 666 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, AL SEÑOR JUAN PABLO GOMEZ ECHEVERRI PARA EL PROYECTO DE DIFERENCIACIÓN GENÉTICA EN TRES ESPECIES DE COLIBRÍES, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**Del cobro por concepto de evaluación ambiental.**

Que, este acto administrativo es ajustado a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades que pretende desarrollar el señor Juan Pablo Gómez Echeverri, identificado con C.c. No. 80.040.613, son de MENOR IMPACTO.

Que, el artículo 07 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

**“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.**

*El usuario interesado en acceder a los servicios de evaluación para la obtención de licencias, permisos y otros instrumentos de control y manejo ambiental; debe requerir, por lo menos con quince días (15) días hábiles, de anticipación a la presentación de los documentos y anexos pertinentes para cada uno de los trámites, la liquidación del servicio. A esta solicitud debe anexarse formato diligenciado donde el usuario declara el valor del proyecto y otros datos necesarios para efectuar el procedimiento de liquidación; este formato está disponible en [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)*

*La Corporación efectuará la liquidación del servicio de evaluación teniendo en cuenta el valor del proyecto y enviará al interesado cuenta de cobro dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud de liquidación, indicando en el documento los datos sobre modos de pago; la factura podrá ser enviada electrónicamente por solicitud del usuario. El usuario contará con treinta (30) días calendario para proceder a su cancelación. Una vez el usuario cancele el servicio, y radique la documentación respectiva, se prestará el servicio de evaluación.*

*Parágrafo 1º. La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el usuario, sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 666 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, AL SEÑOR JUAN PABLO GOMEZ ECHEVERRI PARA EL PROYECTO DE DIFERENCIACIÓN GENÉTICA EN TRES ESPECIES DE COLIBRÍES, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

*Parágrafo 2º. Pasados los 30 días calendario sin recibir el pago del servicio, la Corporación entenderá el desistimiento de la solicitud por parte del usuario. (...)*

Que así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.** *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de evaluación, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Señala también la Resolución No. 261 de 2023 en su Artículo Vigésimo Primero lo siguiente:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** *MODIFICAR el artículo 19 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 19. ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO Y TARIFAS.** *Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el gobierno nacional.*

*La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2024 los siguientes conceptos por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

EVALUACIÓN	TABLA 54. OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL MENOR IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	<b>A18</b>	8,356,160.79	0	0	3	0.10	0	0	835,616
Profesional 2	<b>A14</b>	7,270,815.36	1	1	1.5	0.08	0	0	605,901
Profesional 3	<b>A12</b>	6,327,228.12	1	1	1.5	0.08	0	0	527,269
Profesional 4	<b>A15</b>	8,718,920.02	0	0	1.2	0.04	0	0	348,757
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>2,317,543</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>2,917,543</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>729,386</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>3,646,929</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>77</b>

En mérito de lo anterior se,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 666 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, AL SEÑOR JUAN PABLO GOMEZ ECHEVERRI PARA EL PROYECTO DE DIFERENCIACIÓN GENÉTICA EN TRES ESPECIES DE COLIBRÍES, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**DISPONE**

**PRIMERO:** El señor Juan Pablo Gómez Echeverri identificado con C.c. No. 80.040.613, o quien haga sus veces, deberá cancelar a esta Corporación la suma de **TRES MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (COP \$3.646.929)** por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de permiso individual de recolección, para el desarrollo de proyecto de diferenciación genética y uso de hábitat entre poblaciones del Atlántico de tres especies de Colibríes del género Chrysuronia, a desarrollarse en los municipios de Puerto Colombia, Piojó, Tubará, Usiacurí, Barranquilla, departamento del Atlántico; de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental, para efectos de dar continuidad al respectivo trámite.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**SEGUNDO: REQUERIR** al señor Juan Pablo Gómez Echeverri identificado con C.c. No. 80.040.613, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, presentar la siguiente información y/o documentación:

- c) El curriculum vitae del responsable del proyecto **y de su grupo de trabajo.** (Negrillas fuera de texto original).
- f) Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección.
- g) Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria.

**TERCERO: NOTIFICAR** al señor Juan Pablo Gómez Echeverri identificado con C.c. No. 80.040.613, a través del correo electrónico [gomez444@gmail.com](mailto:gomez444@gmail.com) el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El señor Juan Pablo Gómez Echeverri identificado con C.c. No. 80.040.613, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente artículo.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 666 DE 2024.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, AL SEÑOR JUAN PABLO GOMEZ ECHEVERRI PARA EL PROYECTO DE DIFERENCIACIÓN GENÉTICA EN TRES ESPECIES DE COLIBRÍES, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 JUL 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL**

*Radicado ENT-BAQ-006857-2024.  
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).  
Revisó: María Mojica, Asesora Políticas Estratégicas.*